

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210040000

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, del avalúo catastral del predio objeto del proceso, se evidencia que el Juzgado no es competente.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, que a la fecha equivalen a \$136'278.901.00 M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, enseña el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“por el avalúo catastral de estos”*.

2. En el caso *sub exámine* tomando en cuenta el avalúo catastral del local comercial que es objeto de usucapión², esto es, la suma de \$81'156.000.00, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta instancia judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

² Cfr. folio 96 expediente digital

inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina de Reparto.

TERCERO: DISPONER que se dejen las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 175 hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario